



TÉRMINOS GENERALES DE SUMINISTRO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CENCOSUD S.A. Y SUS FILIALES

Julio 2026

1. Objeto, alcance y partes

Este documento de Términos Generales de Suministro de bienes y Contratación de Servicios (los “**Términos**”) establece las condiciones generales aplicables a toda adquisición de bienes y/o prestación de servicios contratados por Cencosud S.A., sus filiales y sus sociedades relacionadas en Chile (“**Cencosud**” o la “**Compañía**”) con sus proveedores. Los presentes Términos aplican no solo a los Contratos, sino que también a las Órdenes de Compra, según estos conceptos se definen más adelante.

La Compañía mantendrá disponible un archivo PDF con la versión actualizada de estos Términos en un enlace de público acceso. Dicho enlace será incorporado en todos los Contratos, Órdenes de Compra y/u Órdenes de Servicio (según corresponda) celebrados y/o emitidos por la Compañía. Las Partes acuerdan que la firma del Contrato respectivo, o la aceptación y/o firma de la Orden de Compra u Orden de Servicio según corresponda, importará la aceptación íntegra de la versión vigente al momento de firma de los Términos por parte del Proveedor, sin perjuicio del orden de prelación establecido en la sección 3 siguiente.

2. Definiciones

Autoridad: Es toda entidad gubernamental, sea a nivel local, regional o nacional, con el poder o autoridad legal suficiente para tomar o emitir decisiones vinculantes en asuntos que afecten a las Partes o a los Bienes y/o Servicios parte del Contrato, sea en forma total o parcial, incluidas autoridades con competencia jurisdiccional, tales como tribunales ordinarios, especiales y/o arbitrales.

Bien o Bienes: Aquellos bienes muebles respecto de los cuales el Proveedor, en virtud de un Contrato celebrado con la Compañía, se obliga para con esta última a suministrar, entregar, instalar, transferir su dominio, y/o poner a disposición a cualquier título.

Contrato: Cualquier acuerdo escrito entre Cencosud y un Proveedor, que dé cuenta de una prestación de servicios o suministro de bienes, en que se regule la relación comercial entre Cencosud y un Proveedor, y sus condiciones específicas, y todos los anexos y demás documentos complementarios. Se excluyen expresamente de esta definición, y no formarán parte de un Contrato para todos los efectos a que haya lugar, las propuestas, cotizaciones u otros términos y condiciones de contratación del Proveedor que no hubieren sido aceptados en forma expresa por Cencosud e incorporados a un Contrato mediante acuerdo escrito de ambas Partes.

Documento de Recepción Conforme: Registro de recepción en sistemas (p. ej., HES/MIGO u otro evento de recepción) o Acta de Recepción Definitiva, según corresponda.

Funcionario Público: Se refiere a: (i) autoridad, funcionario o empleado de cualquier gobierno nacional, regional, local u otro gobierno o cualquier otro departamento, agencia o representante de tal gobierno, incluyendo funcionarios elegidos o designados en cualquier poder (ejecutivo, legislativo o judicial); (ii) autoridad, funcionario o empleado de una sociedad o empresa que pertenezca, sea



controlada o cumpla alguna función de un gobierno; (iii) autoridad, funcionario o empleado de una universidad u organización de investigación pública o que sea patrocinada por el estado; (iv) partido político, autoridad o funcionario de un partido político o candidato político a cualquier nivel; (v) autoridad, funcionario o empleado de una organización internacional pública; (vi) miembro de una familia real o miembro de las fuerzas militares; (vii) persona que actúe en calidad oficial, para o en representación de cualquiera de las categorías anteriores (sea remunerada o no); y, (viii) persona que tenga categoría de un Funcionario Público conforme la legislación local aplicable.

Información Confidencial: Significa toda aquella información de la Compañía y su negocio, incluyendo antecedentes, conocimientos y/o datos, escritos o verbales, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos, telemáticos u otros materiales, y en general, todo soporte y/o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión y/o comunicación de datos de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales el Proveedor acceda, pueda acceder o haya tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio en virtud de su relación con Cencosud, por sí o a través de personas o empresas con las cuales el Proveedor se vincule o relacione de algún modo. Asimismo, se entenderá como Información Confidencial aquellos datos, registros, antecedentes, diseños de ingeniería, planos, diagramas, dibujos, proyecciones, programas, cálculos, archivos, croquis, contratos, proyectos, análisis, procesos, operaciones, planes, modelos, estudios, documentos, análisis, encuestas, informes, políticas, registros, actividades, estrategias, técnicas, datos, conceptos, mecanismos, información estadística, proyecciones y procedimientos operativos, financieros, de comercialización o de cobranza, marcas, propiedad industrial, propiedad intelectual, aspectos relacionados con la estrategia de negocios y planes futuros en el área de marcas propias, publicidad, promoción, propaganda, suministro, crecimiento, posicionamiento de mercado, aprovechamiento de mercado, participación de mercado, desarrollo, tecnología, softwares, archivos electrónicos magnéticos, recursos humanos, aprovisionamiento, datos personales, comerciales o financieros de clientes actuales o potenciales, y antecedentes respecto a créditos y negocios, derechos y privilegios de propiedad intelectual o industrial, registrados o no, de cualquier especie, sea escrita o en cualquier tipo de soporte físico o electrónico, proporcionada al Proveedor o a sus representantes por Cencosud, sus representantes, ejecutivos o funcionarios, a los cuales el Proveedor acceda, pueda acceder o haya tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio en virtud de su relación con Cencosud.

Orden de Servicio (“OS”) u Orden de Compra (“OC”): Documento emitido por la Compañía a través del cual el Proveedor recibe la orden expresa para atender la prestación de un Servicio o suministro de un Bien y que, aceptada, es vinculante para éste. La OS y OC podrán contener términos tales como especificaciones particulares del Servicio o Bien, precios, plazos, entre otras cuestiones que pudiera definir la Compañía.

Parte: Significa Cencosud o el Proveedor y, conjuntamente, se denominan como las “**Partes**”.

Proveedor: Persona natural o jurídica, que presta Servicios o suministra Bienes a la Compañía en virtud de un Contrato.

Propiedad Intelectual: Corresponde a todos aquellos procedimientos o métodos de elaboración, inventos o descubrimientos, patentes, modelos, diseños y dibujos industriales, secretos industriales o comerciales, nombres de dominio, obras, programas computacionales, datos, bases de datos, conocimientos, know-how, marcas comerciales y signos distintivos y, en general, cualquier bien



material o inmaterial y/o derechos e intereses relacionados con la creación intelectual, estén o no protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual y/o industrial.

Servicio o Servicios: Obligaciones de dar o hacer a las cuales se obliga el Proveedor para con la Compañía en virtud de un Contrato.

3. Prelación y documentos aplicables

En caso de discrepancia, regirá el siguiente orden de prelación, salvo que se pacte algo distinto entre las Partes, lo cual deberá quedar por escrito:

- (i) El Contrato;
- (ii) Anexos técnicos del Contrato y documentos complementarios;
- (iii) Orden de Compra correspondiente; y
- (iv) Los presentes Términos.

Los términos, condiciones, propuestas o disposiciones generales o específicas del Proveedor no serán aplicables ni prevalecerán, salvo que hayan sido aceptados de manera previa, expresa y por escrito por Cencosud, y que dicha aceptación conste expresamente en el Contrato y que tales documentos se encuentren debidamente individualizados y anexados al mismo.

4. Declaraciones del Proveedor

Respecto al Proveedor:

- (i) Que, en caso de ser una persona jurídica, es una sociedad válidamente constituida y vigente conforme a las leyes de su país y jurisdicción;
- (ii) Que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias y suficientes para suscribir con la Compañía el o los Contratos correspondientes;
- (iii) Que cuenta con todos los medios económicos, técnicos, materiales e intelectuales idóneos para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, actuando siempre bajo su propia cuenta y riesgo, en las condiciones de precio, cantidad y/o plazos que hubieran sido pactados;
- (iv) Que cuenta con todos los permisos sectoriales, de importación, comercialización, instalación o de diseño correspondientes a la ejecución y cumplimiento del Contrato respectivo, los cuales deberán estar y mantenerse vigentes durante toda la vigencia de éste, siendo estos permisos un requisito esencial y determinante para la suscripción de cualquier Contrato por parte de Cencosud;
- (v) Que cuenta con todos los permisos, autorizaciones y/o licencias necesarias para la prestación de los Servicios parte del Contrato, los cuales deberán estar y mantenerse vigentes durante toda la vigencia de éste, siendo estos permisos autorizaciones y/o licencias un requisito esencial y determinante para la suscripción de cualquier Contrato por parte de Cencosud;
- (vi) Que es propietaria o tenedora legítima y tiene título válido sobre todos los bienes necesarios para la conducción de sus respectivos negocios, y goza de todas las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos necesarios a fin de operar dichos bienes de la manera en que lo ha hecho a la fecha de celebración de los Contratos que tenga con la Compañía;
- (vii) Que, tratándose de Bienes a ser suministrados a la Compañía, éstos deberán ser de propiedad del Proveedor o bien deberá contar con las autorizaciones necesarias para realizar su transferencia, arrendamiento o cualquier otra cesión de uso a la Compañía, a



efectos de que el dominio o título de uso de tales Bienes quede radicado en esta última sin cargas de ningún tipo.

- (viii) Que no cuenta, a la fecha de aceptación de estos Términos, con requerimiento, procedimiento judicial o administrativo alguno que pueda razonablemente implicar un efecto adverso en sus negocios, situación financiera o patrimonial, así como afectar negativamente el cumplimiento del Contrato.
- (ix) Que no hay acuerdo alguno que tenga como finalidad de obtener su liquidación o disolución y que no existe petición, procedimiento o solicitud alguna en dicho sentido; y
- (x) Que, con la suscripción del Contrato y aceptación de estos Términos, no contraviene la legislación, normativa o resoluciones vigentes, ni sus estatutos u otros contratos, acuerdos o convenciones vigentes de las que el Proveedor sea parte, ni implica el eventual incumplimiento de éstos.

Respecto al personal y la ejecución del Contrato:

El Proveedor deberá disponer de personal idóneo y calificado para el correcto y oportuno cumplimiento del Contrato. De ser necesario, el personal deberá contar con las certificaciones emitidas por las Autoridades u organismos técnicos pertinentes y/o ser acreditado por Cencosud previo al inicio de sus funciones.

El personal del Proveedor que ejecute labores en dependencias de la Compañía deberá cumplir en todo momento con las normas y procedimientos establecidos por ésta, así como aquellos definidos en el Contrato. Será responsabilidad del Proveedor el velar por el cumplimiento de estas normas y procedimientos, así como que su personal cuente con las capacitaciones e implementos de seguridad necesarios para desarrollar sus labores. En tal sentido, el Proveedor se obliga a utilizar materiales, insumos, maquinaria, herramientas y equipos en óptimo estado de servir, de calidad certificada, y conforme a los requerimientos establecidos en el Contrato. Cencosud podrá exigir al Proveedor la sustitución de aquellos implementos que estime inadecuados para cumplir con los objetivos del Contrato, así como ordenar detener el uso de cualquiera de éstos en caso de evidente falta de idoneidad de su uso.

De estimarlo necesario, la Compañía podrá requerir el reemplazo de un trabajador del Proveedor y/o de sus subcontratistas, cuando bajo su criterio, éstos no cuenten con las capacidades necesarias para el ejercicio de su cargo, debiendo notificar al Proveedor y/o sus subcontratistas en caso de incumplimiento a los procedimientos, protocolos o reglamentos establecidos por la Compañía. El Proveedor no podrá cuestionar tal medida, utilizarla a efectos de justificar atrasos, ni reclamar indemnización alguna.

En caso que el Proveedor almacene herramientas o equipos en dependencias de la Compañía, lo hará bajo su propio riesgo. La Compañía no asumirá responsabilidad de ningún tipo por los daños o pérdidas que puedan producirse respecto de dichos bienes. De igual manera, la Compañía se reserva el derecho a requerir en cualquier momento el retiro de tales bienes, sin que haya lugar a indemnización alguna en favor del Proveedor.

Respecto a la continuidad del negocio:

Para todos los efectos, la continuidad en la prestación de los Servicios y/o el suministro de Bienes es un aspecto esencial para que la Compañía haya celebrado un Contrato con el Proveedor.

El Proveedor deberá desarrollar y mantener planes de continuidad que consideren estrategias y procedimientos que garanticen la toma de control rápida, ordenada y eficiente de las obligaciones contractuales por parte de este último, evitando interrupciones significativas y debiendo contar para



tales efectos con los elementos humanos y técnicos que le permitan sobrellevar tales eventos y contingencias, sin que por ello se vea afectada sustancialmente la calidad de los Servicios o Bienes. Estos planes deberán ser entregados a la Compañía a su solo requerimiento y deberán ser actualizados anualmente por el Proveedor. La Compañía podrá realizar las revisiones que estime pertinentes a los planes de continuidad del Proveedor y este último deberá incorporar las modificaciones, ajustes o correcciones que le sean solicitadas.

En caso de que el Proveedor no pudiere dar continuidad a la correcta ejecución y cumplimiento del Contrato, la Compañía estará autorizada para contratar los Servicios o adquirir los Bienes de parte de terceros, así como utilizar cualquier otro equipo, herramienta o implemento necesario para cumplir con los fines del Contrato, por todo el tiempo que se viera interrumpida la continuidad del Contrato. En tales casos, la Compañía estará facultada para descontar de los pagos a realizar al Proveedor, todos aquellos costos y gastos en que hubiera incurrido a efectos de mantener la continuidad del Contrato, sin perjuicio de los demás derechos que la Compañía tenga en virtud del Contrato y de la normativa aplicable.

5. Precio, impuestos y facturación

Precio: Cencosud pagará al Proveedor los montos descritos en cada Contrato, sea que éstos correspondan a honorarios, precios, rentas, tarifas, comisiones u otros conceptos acordados por las Partes (en adelante el “**Precio**”). El Precio se entenderá pactado como un monto total, bruto y “todo incluido”, constituyendo la contraprestación completa por los Bienes y/o Servicios. En consecuencia, el Precio incluye, cuando corresponda conforme a la legislación chilena, el Impuesto al Valor Agregado (“**IVA**”) y todos los demás impuestos, tasas, derechos, contribuciones, aranceles, cargas y gravámenes que se apliquen o puedan aplicarse a la operación o al Proveedor, ya sea en el presente o en el futuro, incluyendo, a modo meramente enunciativo, impuesto adicional, impuestos sujetos a retención y aranceles aduaneros, sin que proceda incremento, reajuste o cobro adicional alguno a Cencosud por tales conceptos, salvo pacto expreso y escrito en contrario en la Orden de Compra, Orden de Servicio o el Contrato.

Para efectos de claridad, cuando la operación se encuentre afecta a IVA, el Proveedor deberá emitir la factura correspondiente desglosando el IVA conforme a la normativa aplicable, entendiéndose en todo caso que el total del documento (IVA incluido) no podrá exceder el Precio pactado, salvo acuerdo expreso en contrario.

El Precio incluye todos los costos y cargos asociados a la prestación del Servicio o suministro del Bien, tales como, pero no limitado a, los costos de ejecución, herramientas e implementos a ser utilizados, embalaje, custodia, almacenaje, seguros, transporte y entrega, movilización, desmovilización y/o gastos generales. De igual forma, se entenderán como de responsabilidad exclusiva del Proveedor e incorporados en el Precio materiales, equipos, insumos, mano de obra, remuneraciones, aportes previsionales, impuestos, indemnizaciones, o cualquier otro necesario para prestar los Servicios o transferir el dominio de los Bienes. El Proveedor no tendrá, bajo ningún concepto, derecho a solicitar o demandar pago o indemnización alguna a Cencosud.

Reajuste: El Precio pactado no estará sujeto a reajuste, salvo acuerdo expreso entre las Partes. Cualquier mecanismo de reajustabilidad, incluyendo la determinación de polinomios o fórmulas de ajuste, deberá constar de manera expresa en el respectivo Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio.



Retenciones e impuestos de cargo legal: Cencosud se encuentra facultada para practicar y enterar en arcas fiscales todas las retenciones, recargos, percepciones o impuestos que ordene la normativa chilena aplicable (incluyendo, entre otros, retenciones sobre boletas de honorarios e Impuesto Adicional en pagos a proveedores no domiciliados ni residentes en Chile), sin que ello genere derecho del Proveedor a exigir aumentos del Precio, reembolsos, “gross-up” o compensaciones de ningún tipo, salvo que la Orden de Compra, Orden de Servicio o el Contrato lo establezcan expresa y específicamente. El Proveedor reconoce y acepta que dichas retenciones se efectuarán sobre los pagos y que el monto efectivamente pagado al Proveedor podrá ser inferior al Precio, por aplicación de la normativa legal, entendiéndose en todo caso que el Precio pactado ya considera el efecto económico de tales retenciones. En caso de que el Proveedor invoque la aplicación de un convenio para evitar la doble tributación u otra franquicia tributaria, deberá entregar oportunamente la documentación y certificaciones exigidas para su procedencia. Si dicha documentación no se entregare en tiempo y forma, Cencosud podrá aplicar la retención conforme al régimen general que corresponda, sin responsabilidad para Cencosud.

Facturación: Una vez recepcionados a entera conformidad y satisfacción de Cencosud los Bienes o Servicios contratados, o cumplidos los hitos o periodos de facturación establecidos en la Orden de Compra, Orden de Servicio o el Contrato, según corresponda, el Proveedor estará autorizado para emitir la factura electrónica, boleta de honorarios electrónica o el documento equivalente que resulte aplicable, de conformidad con la normativa vigente. Tratándose de Proveedores no domiciliados ni residentes en Chile, éstos deberán emitir el documento comercial equivalente (*invoice*) y entregar los respaldos razonables que acrediten la efectiva prestación del Servicio o entrega del Bien, según corresponda.

Una vez recibida la factura o documento equivalente, la Compañía tendrá el plazo otorgado por la ley para su revisión, aprobación y/o reclamo. Los pagos serán efectuados dentro del máximo plazo legal y/o de acuerdo a las condiciones exigidas por la legislación vigente después de recibida la factura.

Todos los pagos serán realizados en la moneda que se pacte en el respectivo Contrato y, a falta de indicación, se realizará en pesos chilenos. En el caso de que se pactare el precio en moneda extranjera y/o Unidades de Fomento, el pago se realizará en pesos chilenos, utilizando el tipo de cambio observado publicado por el Banco Central de Chile correspondiente al día hábil anterior al del pago, tratándose de moneda extranjera, y conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente al día del pago, según lo informado por el Banco Central de Chile, en caso de pactarse en Unidades de Fomento.

Las eventuales objeciones de las facturas se formularán a través de comunicación escrita realizada mediante correo electrónico enviado al representante y/o coordinador que el Proveedor hubiera definido en el Contrato. Será responsabilidad del Proveedor comunicar oportunamente a Cencosud el cambio de dirección electrónica o de representante, de lo contrario se hará responsable de los perjuicios que dicha falta de información ocasione a Cencosud.

Todo descuento, devolución, multa, penalidad o ajuste que incida en el Precio o en la determinación de impuestos aplicables deberá documentarse, cuando corresponda, mediante la emisión de la nota de crédito o nota de débito respectiva, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de los mecanismos de compensación o descuento pactados.



6. Sanciones por incumplimiento

El incumplimiento del Proveedor de las obligaciones contenidas en el Contrato, la Orden de Compra o estos Términos, facultará a Cencosud a aplicar las sanciones que se especifiquen en el respectivo Contrato. Asimismo, en caso de que el Contrato, la Orden de Compra o los documentos que formen parte de éstos no contemplen una multa específica para el incumplimiento de que se trate, Cencosud podrá aplicar al Proveedor una multa de hasta un 30% del valor total del Contrato, de la Orden de Compra o de la prestación afectada por el incumplimiento, según corresponda, determinada razonablemente y en forma proporcional atendida la naturaleza, gravedad, duración y efectos del incumplimiento.

Las Partes declaran y acuerdan que la falta de cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las obligaciones contractuales del Proveedor, genera a la Compañía daños y perjuicios, por lo que, sin perjuicio de los demás derechos que otorgue el Contrato y la legislación aplicable, la Compañía podrá ejercer uno o más de los siguientes derechos:

- a. Cobrar la(s) multa(s) que se indique(n) en el Contrato por cada evento o, en su defecto, la multa señalada en el párrafo precedente;
- b. Ejecutar el Servicio o adquirir los Bienes por sus propios medios o a través de un tercero, a su elección, todo ello a cargo y costo exclusivo del Proveedor responsable por el incumplimiento; y
- c. Dar término anticipado e inmediato al Contrato y exigir la indemnización de perjuicios correspondiente, sin perjuicio de los demás derechos contractuales y/o legales que pueda ejercer.

La sanción correspondiente se podrá debitar de los pagos siguientes que Cencosud deba realizar al Proveedor. De igual manera podrán debitarse de los pagos aquellos costos en que hubiera incurrido la Compañía a raíz del incumplimiento, las cláusulas penales y cualquier otro tipo de sanción por incumplimiento que se hubiera acordado en el Contrato.

Para efectos de claridad, los débitos, descuentos o compensaciones que Cencosud aplique en virtud de esta cláusula constituyen mecanismos contractuales de cobro y no limitan la facultad de Cencosud de practicar las retenciones de impuestos que correspondan conforme a la normativa vigente. Asimismo, en caso de que la multa, penalidad, descuento, devolución o ajuste aplicado en virtud de esta cláusula implique una modificación del Precio o de la base imponible de los impuestos aplicables, las Partes deberán efectuar la regularización documental que corresponda, incluyendo, cuando proceda, la emisión de la nota de crédito o nota de débito respectiva, conforme a lo establecido en la cláusula 5 del presente documento.

Las sumas que se mantengan retenidas con motivo del ejercicio del derecho antes consagrado serán mantenidas en poder de Cencosud y respecto de las mismas se seguirá el siguiente procedimiento: (i) Cencosud informará de la retención al Proveedor, el que contará con un plazo de 5 días hábiles desde dicha comunicación para oponerse a la retención efectuada. La oposición deberá ser fundada; (ii) Transcurrido el plazo para deducir oposición, sin que ésta se haya verificado, el Proveedor contará con el plazo indicado por Cencosud para sanear el incumplimiento; (iii) Si el Proveedor cumple íntegramente con el requerimiento informado como se indicó precedentemente, Cencosud restituirá el total de los montos retenidos; (iv) si el Proveedor cumple parcialmente con el requerimiento



informado, Cencosud estará autorizado para restituir parcialmente los montos retenidos hasta la parte no cubierta por el cumplimiento; (v) En caso que el Proveedor deduzca oposición a la retención y Cencosud no haya invocado la terminación del Contrato, desde esa fecha las Partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución de amistosa autocomposición, poniendo especial énfasis en determinar la efectividad de la infracción alegada por Cencosud y el monto efectivo de los perjuicios causados por la misma. Las multas, penalidades, indemnizaciones, costos, gastos y demás sumas adeudadas por el Proveedor a Cencosud podrán ser descontadas, compensadas o debitadas de cualquier pago presente o futuro que Cencosud deba efectuar al Proveedor, sin necesidad de autorización adicional. El pago de una multa no extinguirá las demás obligaciones asumidas por el Proveedor ni limitará el derecho de Cencosud a exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones incumplidas, poner término al Contrato o reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos que excedan el monto de la multa aplicada.

En ningún caso las cantidades retenidas generarán reajustes y/o intereses a favor del Proveedor.

En caso de que la Compañía deba realizar desembolsos a causa del pago de alguna multa administrativa o condena judicial originada por un hecho o causa imputable al Proveedor o a cualquier persona o tercero bajo su dependencia, tales desembolsos deberán ser íntegramente reembolsados por el Proveedor más tardar dentro de los 10 días corridos siguientes a aquel en que sea requerido el reintegro por la Compañía. Si el Proveedor no realizare el reembolso dentro del plazo antes indicado, se aplicarán intereses moratorios calculados sobre el saldo insoluto, devengados día a día, a una tasa anual equivalente a la Tasa Máxima Convencional (“**TMC**”) vigente y aplicable según el tipo de operación, moneda, monto y plazo que corresponda, determinada y publicada por la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”) conforme a la Ley N° 18.010. En ningún caso los intereses moratorios podrán exceder el máximo legal permitido, cualquier estipulación, cálculo o cobro que supere la TMC se entenderá automáticamente reducido a dicho máximo, teniéndose el exceso por no escrito. Para el evento que la TMC no resultare aplicable, se aplicará, en todo caso, la tasa máxima que la ley permita cobrar por concepto de interés moratorio para obligaciones dinerarias.

7. Propiedad Intelectual

Declaraciones y garantías: El Proveedor declara y garantiza que los Servicios prestados y/o Bienes entregados en virtud de un Contrato celebrado con Cencosud no infringen ni infringirán -sin limitación- Derechos de Propiedad Intelectual de terceros. En específico, el Proveedor se obliga a cumplir íntegra y estrictamente con todas las disposiciones relativas a la Propiedad Intelectual aplicables, incluyendo, pero no limitándose a derechos de autor, marcas, patentes, diseños industriales, secretos empresariales y software, conforme a la legislación vigente y a lo establecido en el presente Contrato.

De igual manera, declara y garantiza que es titular legítimo o cuenta con las autorizaciones y licencias necesarias para el uso, explotación y cesión de todos los derechos de Propiedad Intelectual involucrados en el objeto del Contrato, y que dichos derechos no infringen derechos de terceros, para cumplir cabalmente con las obligaciones asumidas en el Contrato o, en caso de no contar con ellas, obtenerlas a su propio costo previo a la ejecución de los Servicios y/o entrega de Bienes a Cencosud, debiendo en todo caso mantener a este último indemne e indemnizarlo de cualquier reclamo, requerimiento, demanda o acción que fuere interpuesta en este sentido. Asimismo, el Proveedor se obliga, a su exclusivo costo, a realizar las modificaciones necesarias o convenientes para que los Servicios y/o Bienes cesen de infringir tales derechos.



El Proveedor declara y garantiza que, cuando ello sea requerido y resulte necesario para el cumplimiento del objeto del Contrato, cuenta con o, en caso de no contar con ellas, obtendrá oportunamente y a su exclusivo costo todas las autorizaciones, licencias, y consentimientos necesarios para la cesión, transferencia, licencia o autorización de la Propiedad Intelectual a favor de Cencosud, liberándola de cualquier reclamo de terceros.

Por último, el Proveedor declara que no ha contraído ni contraerá compromisos, licencias o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que a Cencosud le correspondan, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato, obligándose a responder de la evicción y demás responsabilidades legales que le correspondan.

Deber de indemnidad: El Proveedor deberá mantener indemne e indemnizar a Cencosud y sus empresas relacionadas de todos los daños directos, indirectos, previsibles e imprevisibles que tengan como origen o causa la infracción de derechos de Propiedad Intelectual de terceros (incluyendo honorarios razonables de abogados) y que afecten -directa o indirectamente- los Servicios o Bienes objeto del Contrato, sea mediante reclamos, requerimientos, demandas o acciones de cualquier especie. El Proveedor deberá, asimismo, entregar a la Compañía todos los antecedentes e información que obre en su poder y resulten necesarios para la defensa de los intereses de Cencosud.

Infracción a derechos de Propiedad Intelectual: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con Propiedad Intelectual se considerará incumplimiento grave y esencial del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones de Propiedad Intelectual, se podrá poner término anticipado al contrato, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación escrita. La parte infractora mantendrá indemne a la parte afectada frente a cualquier acción, reclamación o demanda de terceros derivada del uso no autorizado o infracción de derechos de Propiedad Intelectual. Sin perjuicio de otros derechos, la parte cumplidora podrá suspender el pago de contraprestaciones o la ejecución de sus obligaciones mientras persista el incumplimiento.

Derechos preexistentes: Las Partes declaran que los elementos preexistentes de información, datos, software, así como todos los documentos asociados a los mismos, así como cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual que sean de propiedad de cada una con anterioridad y/o al momento de iniciarse la ejecución del Contrato, se mantendrán de propiedad de cada uno de ellos respectivamente.

Resguardo y confidencialidad: Salvo los casos de excepción establecidos en la ley, la Parte que de alguna manera acceda a - o tome conocimiento de - la Propiedad Intelectual de la otra, no podrá publicarla, reproducirla, adaptarla, ejecutarla o comunicarla públicamente, comercializarla, descompilarla, realizar sobre ella ingeniería inversa, manipularla, entregarla a terceros y/o utilizarla o explotarla de cualquier otra forma, sino en los términos y en las condiciones que al efecto acuerden las Partes expresamente y por escrito.

Cesión y transferencia: Si, con ocasión de la ejecución del Contrato, se generaren creaciones, obras o invenciones intelectuales, así como productos o procesos susceptibles de ser protegidos mediante privilegios industriales, de cualquier naturaleza, se considerarán para todos los efectos legales como de propiedad de Cencosud, salvo que en el Contrato se exprese lo contrario. El Proveedor deberá ceder, transferir o asignar la Propiedad Intelectual que corresponda u otorgar las licencias o autorizaciones que procedan, conjuntamente con la entrega del Bien o prestación del Servicio de que se trate, en forma exclusiva, intransferible y por el tiempo y en el territorio en que este instrumento tenga vigencia, para que Cencosud pueda publicarla, reproducirla, adaptarla, ejecutarla o



comunicarla públicamente, comercializarla, descompilarla, realizar sobre ella ingeniería inversa, manipularla, entregarla a terceros y/o utilizarla o explotarla de cualquier otra forma. Tales transferencias, cesiones, licencias o autorizaciones deberán cumplir con todas las formalidades exigidas por la ley.

Si la Propiedad Intelectual no fuera transferible o autorizable desde el Proveedor a Cencosud, el primero deberá obtener la transferencia o autorización que corresponda del titular para Cencosud.

La cesión, transferencia, licenciamiento y/o autorización sobre la Propiedad Intelectual del Proveedor a Cencosud, cuando corresponda, si no es efectuada espontáneamente por éste, deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud fundada de Cencosud.

El precio por la cesión, transferencia, licenciamiento y/o autorización sobre la Propiedad Intelectual a Cencosud, cuando corresponda, se entenderá incorporado a aquél pactado entre las Partes en el Contrato respectivo, por lo que no corresponderá desembolso adicional salvo acuerdo expreso y por escrito entre las Partes.

8. Obligaciones laborales

Tanto estos Términos como los Contratos que sean celebrados entre las Partes, no crean relación jurídica alguna ni vínculo de subordinación o dependencia entre Cencosud y el Proveedor y/o el personal asignado por el Proveedor para la ejecución y cumplimiento del Contrato.

Ninguna cláusula de estos Términos o del Contrato se interpretará como constitutiva de una relación societaria o asociativa entre el Proveedor y la Compañía o entre una Parte y el personal de la otra. En este sentido, el Proveedor será única y exclusivamente responsable por su personal y Cencosud no tendrá vínculo, facultad de dirección, ni responsabilidad de alguna, sea de carácter laboral o de otra índole, respecto del Proveedor o del personal del Proveedor o de los subcontratistas de éste, si los hubiera.

Como consecuencia de lo anterior, Cencosud no contrae obligación alguna por concepto de pago de remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o de salud, indemnizaciones u otras obligaciones laborales, asistenciales, previsionales y de prevención de riesgo que emanen de los contratos respectivos entre el Proveedor y su personal o de la terminación de los mismos, pagos que serán de responsabilidad exclusiva de este último. De igual manera, Cencosud no asume respecto del Proveedor pago alguno por estos conceptos, más allá de los honorarios o pagos que hubieran sido acordados en los Contratos suscritos entre ambas Partes.

Asimismo, el Proveedor deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, medicina preventiva y curativa, a las obligaciones tributarias, retenciones judiciales y demás obligaciones previsionales y asistenciales, o de cualquier otro tipo que la ley imponga al empleador, respecto del personal asignado por el Proveedor a la ejecución del Contrato.

El Proveedor deberá celebrar, en los casos que corresponda, contratos individuales de trabajo con cada uno de los dependientes que destine para la ejecución y cumplimiento del Contrato, conforme a las normas establecidas en la legislación laboral aplicable. Si el Proveedor no hubiese dado cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales o tributarias antes indicadas, Cencosud podrá retener todo pago que deba efectuarse al Proveedor en virtud del Contrato, además de



interponer la denuncia respectiva ante las autoridades del trabajo respectivas o ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pertinentes. Las sumas retenidas no devengarán intereses y reajustes.

Previo a la emisión y pago de las respectivas facturas, el Proveedor deberá acreditar haber dado íntegro cumplimiento respecto de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores que contrate y mantenga contratados para prestar los Servicios objeto del Contrato. Si el Proveedor no acreditase el cumplimiento de tales obligaciones a satisfacción de Cencosud, ésta última procederá a retener el o los respectivos estados de pago las cantidades destinadas a cumplir con tales obligaciones laborales.

Asimismo, en caso de incumplimiento por parte del Proveedor de cualquier obligación laboral, previsional o de higiene y seguridad con respecto a cualquiera de los trabajadores que se desempeñen en virtud del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, Cencosud podrá retener los estados de pago o cualquier otra obligación que tenga a su favor, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan y de la facultad de poner término inmediato al Contrato y exigir el pago de las indemnizaciones derivadas del incumplimiento y demás derechos que fueren procedentes.

En el evento que la legislación o Autoridad respectiva establezca algún principio de responsabilidad laboral subsidiaria y/o solidaria que pudiese invocarse en contra de Cencosud y para el caso que uno o más de quienes forman parte del personal del Proveedor notificaran a Cencosud por dicho concepto, la Compañía podrá exigir al Proveedor, el reembolso en dinero por todos los pagos que ésta pueda o pudiera llegar a estar obligada a pagar en favor del personal del Proveedor, por concepto de remuneraciones, prestaciones e indemnizaciones, beneficios laborales y/o previsionales adeudados al personal, pudiendo disponer para ello de todo o parte de las retenciones de pago del precio acordado en el Contrato y/o de las garantías que hubieren sido constituidas por el Proveedor, sin perjuicio de las demás acciones legales que Cencosud pueda iniciar en contra del Proveedor para el reembolso de dichos pagos. Dicho reembolso deberá realizarse por el Proveedor dentro de un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha en que Cencosud hubiera exigido éste al Proveedor en conformidad a esta cláusula. En caso de que, habiendo transcurrido el plazo anterior, el Proveedor no hubiere realizado la totalidad del reembolso, o lo hubiere realizado en forma parcial, se aplicará un interés moratorio sobre el monto pendiente a ser reembolsado equivalente a la TMC vigente y aplicable según el tipo de operación, moneda, monto y plazo que corresponda, determinada y publicada por la CMF conforme a la ley N°18.010.

Cencosud se reserva el derecho de solicitar el cambio parcial o total del equipo de trabajo asignado por el Proveedor para cumplir con el Contrato, si ésta considera que el nivel de los mismos no cumple las expectativas acordadas. Ante estos eventos el Proveedor deberá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la declaración de Cencosud: (i) reemplazar a las personas señaladas por otros profesionales idóneos y calificados para mantener la continuidad y calidad del servicio; o (ii) proponer un nuevo modelo de servicio que satisfaga las expectativas de Cencosud.

El Proveedor declara que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias propias vinculadas a la ejecución del Contrato y se obliga a mantener dicha situación durante su vigencia. En particular, cuando corresponda, deberá encontrarse habilitado para emitir documentación tributaria válida y proporcionar a Cencosud los antecedentes razonablemente necesarios para su correcto registro y cumplimiento, todo ello sin perjuicio de lo regulado en la



cláusula 5 del presente documento, respecto de impuestos, retenciones y documentación tributaria de la operación.

9. Subcontratación

El Proveedor podrá subcontratar servicios única y exclusivamente con autorización previa y por escrito de la Compañía, debiendo dar cumplimiento a las políticas, términos y demás condiciones establecidas por ésta para la prestación de servicios bajo el régimen de subcontratación. Cencosud se reserva el derecho a rechazar, sin expresión de causa, las solicitudes presentadas por el Proveedor en este sentido.

La autorización para subcontratar, no libera al Proveedor de sus obligaciones y responsabilidades con la Compañía respecto al cumplimiento y ejecución del Contrato.

El Proveedor asume toda la responsabilidad por la dirección, control, calidad y eficiencia de los trabajos realizados por los subcontratistas, debiendo provenir estos de empresas o personas con experiencia reconocida en la materia y que cumplan con las formalidades establecidas en la legislación aplicable.

Asimismo, el Proveedor será responsable frente a Cencosud por los trabajos y servicios contratados. De tal manera que deberá responder siempre por el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de las obligaciones por parte de sus subcontratistas. Los subcontratistas quedarán sujetos a los mismos términos y condiciones pactados en el Contrato con el Proveedor.

El Proveedor deberá exigir y asegurar que sus subcontratistas cumplan con las obligaciones tributarias y documentales que les resulten aplicables en relación con los servicios o bienes subcontratados, incluyendo, cuando corresponda, la emisión de documentación tributaria válida y la entrega de respaldos suficientes que permitan acreditar la efectiva prestación de los servicios o entrega de bienes. El Proveedor será el único responsable frente a Cencosud por cualquier incumplimiento de sus subcontratistas en estas materias y por los perjuicios que ello pudiere ocasionar a Cencosud, incluyendo observaciones, rechazos, diferencias o contingencias derivadas de la falta de respaldos o documentación.

Todo conflicto, desavenencia o discrepancia entre el Proveedor y sus subcontratistas será absolutamente ajena a Cencosud y el Proveedor deberá mantenerla totalmente indemne a este respecto. Las obligaciones o acuerdos que asuma el Proveedor con sus subcontratistas deberán ser resueltos por éste en forma directa, debiendo mantener indemne a Cencosud, incluyendo el pago de honorarios razonables de abogados que eventualmente deban contratarse para defensas judiciales y/o extrajudiciales.

La subcontratación del Proveedor de una parte o la totalidad del Contrato, sin contar con la autorización previa de Cencosud, constituye un incumplimiento grave al mismo y será causal suficiente para su término anticipado.

10. Normas de seguridad

El Proveedor es responsable de que tanto su personal, como las empresas contratistas y subcontratistas a su cargo, den cabal y fiel cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En tal sentido, se obliga a adoptar las precauciones técnicas y medidas de seguridad conforme al más alto estándar para evitar



todos los riesgos previsible que se relacionen directa o indirectamente con su actividad y con la ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato.

Se exigirá al personal del Proveedor y/o al de sus subcontratistas que ingresen a dependencias de la Compañía, el que hagan uso de todos los implementos de seguridad pertinentes conforme a la legislación y normativa aplicable o que sea requerido por la Compañía. Será de costo y cargo del Proveedor el proporcionar dichos implementos de seguridad.

El Proveedor deberá instruir a su personal y al de sus subcontratistas respecto a los riesgos y normas de seguridad en el trabajo. Será deber y responsabilidad del Proveedor el fiscalizar que el personal propio y subcontratado haga uso adecuado de los implementos de seguridad, así como implementar las medidas correctivas necesarias que sean exigidas por la Compañía.

Cencosud o quien éste designe, podrá hacer libremente las inspecciones que estime necesarias a objeto de verificar el cumplimiento de las normas aludidas y de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, obligándose el Proveedor a otorgar todas las facilidades necesarias y en especial proveer la documentación que le sea requerida.

El Proveedor asume la total responsabilidad sobre accidentes del trabajo de los dependientes asignados por el Proveedor a la ejecución del Contrato, sea que su resultado signifique incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte. Cencosud, previo aviso al Proveedor, podrá informar al organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo que corresponda, sobre las anomalías detectadas en cuanto a su cotización.

11. Auditoría y derecho de información

Cencosud tendrá en todo momento la facultad de realizar auditorías y/o revisiones, respecto de los Bienes o Servicios objeto del Contrato. De acuerdo a lo anterior, Cencosud estará facultada para efectuar, en cualquier momento, revisiones preventivas de cumplimiento de políticas, procedimientos y/o normas de seguridad de la información, en las instalaciones del Proveedor en todos los aspectos que estén relacionados directa o indirectamente y que pudiesen afectar la continuidad y/o naturaleza de los Servicios y/o integridad o calidad de los Bienes.

Las revisiones podrán ser conducidas por el personal que Cencosud determine y tendrán como objetivos: (i) Velar por el cumplimiento del Contrato; (ii) Verificar que las operaciones administrativas y ejecutivas cumplan con lo estipulado en el Contrato; (iii) Verificar el cumplimiento de las mejores prácticas de seguridad que permitan una adecuada protección de la información de Cencosud y sus clientes en el contexto del Contrato y/o; (iv) Generar un reporte que incluya las observaciones emanadas de la revisión, el que será enviado a la persona responsable de definir y planificar su solución al Proveedor.

El Proveedor deberá analizar cuidadosamente las observaciones manifestadas en el reporte y generar una respuesta que incluya un plan de acción correctivo, el cual deberá ser aplicado en plazo máximo de 30 días corridos. La respuesta deberá ser entregada a Cencosud en un plazo no superior a 10 días corridos después de recibido el reporte.

Cencosud se reserva el derecho de implementar las herramientas de control y seguimiento permanente que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones precedentes.



Asimismo, el Proveedor deberá cooperar plenamente con Cencosud en el marco de cualquier fiscalización, requerimiento o revisión efectuada por autoridades tributarias o aduaneras que diga relación directa o indirecta con los Bienes o Servicios objeto del Contrato. Dicha cooperación incluirá, entre otros, la entrega oportuna de antecedentes, documentación de respaldo, explicaciones técnicas y tributarias razonablemente requeridas por Cencosud para atender dichos procesos, sin costo adicional para la Compañía.

12. Seguros y garantías

Seguros: El Proveedor declara conocer y aceptar la [Política de Requerimiento de Seguros para Proveedores vigente de Cencosud](#), la que se entiende incorporada y forma parte integrante de estos Términos. El Proveedor deberá contratar, mantener vigentes y acreditar, a su exclusivo costo y responsabilidad, las pólizas, coberturas, límites y demás exigencias contempladas en dicha política cuando resulten aplicables según la naturaleza de los bienes o servicios contratados. Lo anterior incluirá, entre otros casos, aquellos servicios que impliquen el ingreso o permanencia de trabajadores, dependientes, contratistas o subcontratistas del Proveedor en dependencias de Cencosud o sus filiales. Las pólizas deberán mantenerse vigentes durante todo el período de ejecución de los servicios y por el plazo adicional que establezca la Política de Requerimiento de Seguros para Proveedores vigente. Cencosud podrá solicitar en cualquier momento la entrega de pólizas, certificados de cobertura o cualquier otro antecedente que acredite el cumplimiento de estas obligaciones. La falta de contratación, mantención o acreditación de los seguros exigibles constituirá un incumplimiento grave de los presentes Términos y del respectivo Contrato u Orden de Compra.

Declaración general de garantía: El Proveedor declara y garantiza que todos los Bienes y/o Servicios que entregue, así como sus partes, piezas, componentes, accesorios, insumos y materiales, cualquiera sea su origen, y aun cuando sean fabricados, suministrados o provistos por subproveedores, subcontratistas o terceros relacionados con el Proveedor, cumplirán con los más altos estándares de calidad, seguridad, idoneidad, funcionamiento y conformidad con las especificaciones técnicas, contractuales y legales aplicables. Para el evento en que algún Bien y/o Servicio provoque perjuicios o daños materiales o físicos a terceras personas naturales o jurídicas, el Proveedor se obliga a indemnizar dichos perjuicios y reparar los daños manteniendo indemne a Cencosud de toda reclamación o sentencia condenatoria, sea judicial, administrativa o de cualquier otro tipo.

Garantías particulares de los Servicios: Con el objetivo de garantizar el íntegro, correcto, oportuno y total cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se asuman y pacten en virtud del Contrato, y durante toda la vigencia del mismo y hasta 90 días hábiles después de su terminación por cualquier causa, el Proveedor mantendrá vigente el número de instrumentos de garantía requeridos en los términos y condiciones del Contrato. El monto de estas herramientas de garantía no puede ser menor a lo indicado en el Contrato.

La garantía deberá permanecer vigente durante toda la vigencia del Servicio objeto del Contrato. En caso de que el respectivo Servicio se renueve, la o las boletas o eventuales pólizas, deberán ser renovadas, cuantas veces sea necesario, siendo de cargo exclusivo del Proveedor los mayores costos que la renovación significare, debiendo así expresarse en ella.

En caso de que la garantía no sea entregada, esté vigente y/o sea actualmente exigible, Cencosud podrá retener todo pago que deba efectuarse al Proveedor en virtud del Contrato hasta que sea subsanado tal incumplimiento.



Garantías particulares de los Bienes: El Proveedor deberá hacer entrega a Cencosud por escrito y en forma previa al suministro de Bienes, toda aquella información relativa a sus especificaciones, cuidados, manejo, transporte, almacenaje y cualquier otra que resulte relevante o pertinente en relación con la clase de Bienes de acuerdo con la experiencia y conocimiento técnico del Proveedor. La falta de entrega de esta información, o la omisión de información relevante, hará responsable al Proveedor de los eventuales perjuicios que aquello pueda provocar a la Compañía.

El Proveedor deberá responder por la calidad de los Bienes por el tiempo que se hubiera estipulado en el Contrato, contado desde la recepción conforme de éstos. Si nada se indicare respecto al plazo de la garantía, éste se entenderá vigente por un período de 12 meses contados desde la recepción conforme.

El Proveedor deberá sustituir en forma inmediata y sin costo para Cencosud los Bienes defectuosos que le hubieren sido notificados por la Compañía dentro del período de vigencia de la garantía. Lo anterior no obsta el pago de multas o penalizaciones que pudieran haberse estipulado en el Contrato y el ejercicio de los demás derechos que asistan a Cencosud.

13. Responsabilidad

Limitación general de responsabilidad: Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por daños consecuenciales, incidentales, indirectos, especiales, entre otros ingresos o cualquier otra pérdida económica indirecta.

La exclusión anterior no aplicará en caso de que el incumplimiento fuere ocasionado por un actuar doloso o culpa grave del Proveedor, o bien que en casos donde el incumplimiento de éste fuere por infracción a las obligaciones establecidas en las secciones de “Confidencialidad”, “Propiedad Intelectual”, “Datos Personales”, “Libre Competencia” o “Responsabilidad Penal y cumplimiento normativo”.

Responsabilidad del Proveedor: El Proveedor será responsable por el cumplimiento fiel, cabal y oportuno del Contrato en las condiciones y términos ahí definidos.

Responsabilidad tributaria e indemnidad: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula número 5 del presente documento, el Proveedor será responsable de las consecuencias que se deriven de una incorrecta calificación tributaria de los Bienes o Servicios, de errores u omisiones en la información proporcionada a Cencosud, o del incumplimiento de sus obligaciones tributarias propias, cuando ello origine para Cencosud diferencias de impuestos, pérdida de créditos fiscales, rechazo de gastos, intereses, reajustes, multas o sanciones por parte de autoridades tributarias o aduaneras. En tales casos, el Proveedor deberá indemnizar y mantener indemne a Cencosud por los montos efectivamente pagados o adeudados por dichos conceptos, así como por los costos razonables de regularización, sin que ello implique, en caso alguno, un incremento del Precio pactado.

Retenciones: En el evento que Cencosud reclame el incumplimiento de las obligaciones referidas en la presente cláusula, estará facultada para proceder a la retención del pago de las facturas que el Proveedor le haga llegar por concepto de la ejecución del Contrato.

En ningún caso las cantidades retenidas generarán reajustes y/o intereses a favor del Proveedor.

14. Fuerza mayor o caso fortuito



Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento imprevisto al cual no es posible resistir y es ajeno a la voluntad de la Parte que lo invoca. Asimismo, la fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser de tal entidad que impida el cumplimiento de las obligaciones asumidas, y no aquel que haga más difícil u oneroso su cumplimiento. La Parte afectada por la fuerza mayor o el caso fortuito deberá adoptar todas las medidas que razonablemente pueda para la mitigación o disminución de los efectos adversos de éste.

La ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito tendrá por efecto la suspensión de las obligaciones cuya ejecución se encuentre imposibilitada por tal causa, y por el tiempo que dure dicho impedimento. No obstante, si el evento se extendiere por un plazo superior a 15 días corridos, la Parte no afectada podrá dar término inmediato al Contrato, sin necesidad de acción o demanda judicial, notificando por escrito a la Parte afectada a partir del momento en que se hubiere cumplido dicho plazo. La terminación por esta causal no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamar indemnización alguna.

La ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito solo tendrá como efecto la suspensión y otorgamiento de un mayor plazo para que la parte afectada pueda cumplir con las obligaciones pactadas en el Contrato o estipuladas en estos Términos, en caso alguno implicará el aumento de precio respecto de los Bienes o Servicios. El Proveedor renuncia desde ya a la teoría de la imprevisión o a exigir o requerir cualquier modificación contractual en virtud de una excesiva onerosidad sobreviniente.

La Parte que se viera afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar de éste a la otra por cualquier medio y tan pronto le sea posible, y en todo caso en un plazo no superior a 48 horas desde la ocurrencia del evento.

No constituirán eventos de caso fortuito o fuerza mayor los siguientes: (i) Huelga legal o informal, con o sin ocupación de las instalaciones del Proveedor; (ii) Resoluciones emanadas de cualquier Autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones del Proveedor o sus contratistas, subcontratistas o personal, que contravengan la legislación vigente y que impidan o dificulten en cualquier extensión el íntegro y oportuno cumplimiento de sus obligaciones; (iii) Condiciones macroeconómicas; (iv) Incidentes de seguridad; (v) Condiciones meteorológicas; (vi) Crisis financieras, de transporte o logística; (vii) Acontecimientos cuya ocurrencia deba estar contemplada en los Planes de Continuidad del Negocio que el Proveedor hubiera presentado a Cencosud; y (viii) cualquier otro evento previsible dentro de la ejecución del giro del Proveedor.

La prueba del caso fortuito o fuerza mayor corresponderá a la Parte que invoque la causal.

15. Vigencia y terminación

Vigencia: Todo Contrato celebrado por las Partes regirá desde la fecha u oportunidad señalada y hasta la fecha o plazo indicado también en éste.

Término Unilateral: Cencosud podrá dar término unilateral y sin expresión de causa al Contrato, en cualquier momento, sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio del Proveedor indicado en la comparecencia del Contrato o de la OC/OS, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a la fecha en que se quisiera dar término. En tal caso, las obligaciones del Contrato deberán continuar ejecutándose y cumpliéndose hasta la fecha efectiva de término, sin



perjuicio del derecho de Cencosud a notificar el cese inmediato de tales obligaciones al momento de notificar el término anticipado.

Término por incumplimientos: Cencosud tendrá el derecho a dar término al Contrato, en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial ni indemnización en favor del Proveedor, mediante aviso escrito que producirá efectos desde su comunicación, en el caso que ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos: (i) Negligencia del Proveedor en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) Negativa del Proveedor a cumplir con una o más obligaciones del Contrato, sea de manera total o parcial, sin invocar causal legal o contractual alguna; (iii) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las secciones de “Confidencialidad”, “Propiedad Intelectual”, “Datos Personales”, “Libre Competencia” o “Responsabilidad Penal y cumplimiento normativo” por parte del Proveedor; (iv) Diferencias sustanciales entre los Bienes adquiridos o Servicios recibidos y aquellos efectivamente contratados por la Compañía; (v) Falsedad o declaración fraudulenta del Proveedor en conformidad a la sección “Declaraciones del Proveedor” de estos Términos; (vi) Incumplimiento del Proveedor a las obligaciones contenidas en el “Código de Ética de Cencosud S.A. y sus Filiales”; (vii) Incapacidad del Proveedor para cumplir con sus obligaciones contractuales por un plazo superior a 15 días corridos, sin que medie una justificación legal o contractual; (viii) Notoria insolvencia del Proveedor o si éste entra en algún procedimiento concursal, medida precautoria o retención de una parte importante de sus bienes, que no sea resuelto dentro de los 15 días corridos siguientes a dicha solicitud; (ix) Incumplimiento del Proveedor de sus obligaciones laborales en conformidad con la sección “Obligaciones laborales”; (x) Incumplimiento de cualquier obligación contenida en estos Términos y el Contrato que tengan como sanción el término anticipado.

Efectos de la terminación: Una vez terminado el Contrato, el Proveedor deberá cesar en la ejecución del mismo en forma inmediata a partir de la fecha de término comunicada por la Compañía, salvo acuerdo entre las Partes el cual deberá contar por escrito. Asimismo, y en un plazo no superior a 10 días corridos, contados desde la fecha de término, deberá restituir a la Compañía la totalidad de los documentos e información que ésta hubiera entregado para la ejecución del Contrato.

16. Confidencialidad

Deber de confidencialidad: El Proveedor se obliga a mantener en estricta reserva y confidencialidad la Información Confidencial de Cencosud a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del Contrato.

Deber de cuidado: Para estos efectos, el Proveedor deberá tratar la Información Confidencial con el cuidado y discreción con que se administra esta clase de información. En particular, sin que la enumeración sea taxativa, el Proveedor se obliga, en relación con la Información Confidencial, a: (i) Mantenerla debidamente custodiada y resguardada; (ii) Implementar las medidas administrativas y técnicas razonables, conforme a la industria del Proveedor, para impedir el acceso de terceros no autorizados; (iii) No revelarla a terceras personas; (iv) Revelarla únicamente a aquellas personas que deban acceder a la Información Confidencial a efectos de cumplir con las obligaciones señaladas en el Contrato y que hubieren suscrito acuerdos de confidencialidad en términos sustancialmente similares a los aquí descritos o estén legalmente obligados a mantener reserva y confidencialidad; (v) Devolver a Cencosud, a su solo requerimiento por escrito, la Información Confidencial que esta última le haya proporcionado, salvo que deba conservarla bajo la normativa que le sea aplicable; y (vi) no utilizarla en beneficio propio, salvo en lo relativo al cumplimiento de este Contrato, o de terceros.



Exclusiones: No se considerará Información Confidencial: (i) La información de público conocimiento con anterioridad a la fecha del presente Contrato; (ii) La información que llegue a estar disponible para el público por causas ajenas al Proveedor; (iii) Aquella cuya divulgación haya sido requerida por o deba ser revelada a alguna autoridad pública debidamente facultada por la ley o producto de un procedimiento judicial o administrativo; y (iv) La información cuya publicación o divulgación pública haya sido aprobada previamente y por escrito por Cencosud.

Divulgaciones o usos no autorizados: El Proveedor deberá notificar inmediatamente a Cencosud tan pronto tomare conocimiento de alguna divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial, o cualquier otra violación de cualquiera otra infracción a las normas establecidas en estos Términos en materia de Información Confidencial, que sea efectuada por el mismo Proveedor, sus directores, ejecutivos, trabajadores, agentes, asesores o consultores, y cooperará en forma razonable con Cencosud con el fin de recuperar la Información Confidencial y evitar divulgaciones o usos no autorizados ulteriores de la misma.

Divulgaciones por requerimiento de Autoridad: Del mismo modo, el Proveedor podrá revelar Información Confidencial de Cencosud cuando así lo ordene una orden administrativa o judicial o sea requerido por la legislación aplicable, siempre que, el Proveedor notifique a Cencosud acerca de tal circunstancia, con la antelación razonable necesaria para darle a esta última la oportunidad de obtener medidas de protección o una disposición equivalente. En cualquier caso, de ser necesaria la revelación de Información Confidencial por el Proveedor, éste se limitará a revelar únicamente aquella que sea estrictamente necesaria para dar cumplimiento al requerimiento u orden de la Autoridad correspondiente, debiendo adoptar además las medidas necesarias que disponga la ley para su resguardo.

Vigencia y sobrevivencia: Las obligaciones de confidencialidad establecidas subsistirán durante toda la vigencia del Contrato y luego de su terminación por cualquier causa por un plazo adicional de 5 años, salvo que el Contrato estableciere otro plazo.

17. Responsabilidad Penal y cumplimiento normativo

El Proveedor declara expresamente que conoce, ha cumplido, y se obliga a cumplir con la normativa penal aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la Ley N°19.913 sobre Prevención y Sanción del Lavado de Activos, y cualquier otra ley o regulación aplicable en la materia (en conjunto, la “Normativa Penal Aplicable”).

En consecuencia, el Proveedor, bajo cualquier circunstancia, y sin importar instrucciones que reciba en contrario garantiza que:

- a) no ha efectuado ni efectuará de forma indebida cualquier pago, oferta o promesa de pago, o autorizado el pago en dinero o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a cualquier Funcionario Público o cualquier persona que pueda influenciar en su acción o su omisión, para recompensarla por actuar u omitir, o cuando la recepción de cualquier cosa de valor infringe por sí misma un deber de buena fe, imparcialidad o confianza.
- b) no ha ofrecido, entregado, solicitado o recibido, ni lo hará en el futuro, ningún pago o beneficio indebido con el fin de obtener o mantener un negocio, una ventaja competitiva u otro beneficio indebido en el contexto del presente Contrato



- c) mantiene y aplica los mecanismos de control interno y supervisión que le resultan exigibles conforme a su normativa aplicable, orientados a prevenir la comisión de conductas ilícitas en la ejecución del Contrato. En relación con ello, el Proveedor declara que tanto él, como las personas que intervienen en la ejecución del Contrato, no han sido investigadas, formalizadas o condenadas por las conductas referidas en la Ley N°20.393.
- d) conoce y cumplirá, en lo que le sea aplicable durante la vigencia del Convenio, las normas del “Código de Ética de Cencosud”, disponible en la página web www.cencosud.com.
- e) declarará por escrito a la Compañía, conforme a su revisión interna razonable, si alguno de sus representantes es Funcionario Público o persona cercana de un Funcionario Público, entendiéndose por tal, socios de negocios y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o si un Funcionario Público participa, directa o indirectamente, en su propiedad, sin considerar sociedades cotizadas en cualquier Bolsa de Valores.
- f) el reembolso de gastos sólo procederá cuando estos sean previamente aprobados por Cencosud. Para lo anterior, los gastos deberán ser debidamente documentados, razonables, y pagados a terceros en conformidad con la ejecución del Contrato. El Prestador no podrá cobrar sobreprecios, y presentará los recibos de los gastos junto con cada factura mensual.
- g) a solicitud de Cencosud, durante la vigencia de este Contrato y por un período de cinco (5) años luego de la caducidad o terminación del mismo, Cencosud tendrá derecho a realizar inspecciones in situ y a auditar y examinar los libros y registros financieros relevantes relacionados al alcance de este Contrato, para verificar el cumplimiento de esta cláusula. El Proveedor brindará toda aquella información y asistencia que sea requerida por Cencosud en relación a dicha auditoría, incluyendo acceso a su personal clave. Las auditorías serán realizadas por Cencosud, por una empresa de auditoría independiente, u otra firma profesional que sea aceptada de mutuo acuerdo entre las Partes. Los costos de dichas auditorías serán de cargo de la parte que la solicite.
- h) procurará que su personal y subcontratistas que puedan interactuar con Funcionarios Públicos por cuenta del Contrato completen las capacitaciones de cumplimiento que la Compañía ponga a disposición.

El Proveedor informará a la Compañía, de manera oportuna y por escrito, cualquier hecho ocurrido durante la ejecución del Contrato que pueda dar lugar a responsabilidad para la Compañía, así como cualquier cambio en las declaraciones y garantías de esta cláusula. Asimismo, se compromete a cooperar oportunamente y de buena fe con cualquier investigación que lleve adelante Cencosud frente al conocimiento o indicio que adquiera sobre el incumplimiento de la normativa anticorrupción, o conductas que vayan en contra del MPD de Cencosud

El incumplimiento de alguna de las disposiciones y obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte del Proveedor facultará a la Compañía a ponerle término de inmediato a los Contratos celebrados, mediante aviso escrito y sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de término por incumplimiento, el Proveedor no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, deberá restituir todo beneficio, pago o sobreprecio indebido obtenido a consecuencia de la conducta que motivó el término, y mantendrá indemne a la Compañía por toda demanda, pérdida o daño que derive de aquél. Las declaraciones y garantías de esta cláusula se mantendrán vigentes durante toda la duración del Contrato y subsistirán, junto con el derecho de auditoría, tras su término por los plazos antes indicados.



18. Libre Competencia

Para Cencosud la libre competencia en los mercados representa un valor fundamental que debe ser observado y promovido en todas sus relaciones contractuales. Por ello, y con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa de libre competencia contenida en el Decreto Ley N°211 (“**DL 211**”), las Partes se comprometen a no incurrir en conductas contrarias a la normativa de libre competencia y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del DL 211. Dicha obligación alcanza a directores, colaboradores, agentes, subcontratistas y cualquier otra persona o entidad que actúe para Cencosud y el Proveedor o en nombre y representación de aquellos, sea directa o indirectamente.

En virtud de lo anterior, las Partes se comprometen en particular a:

Mantener una relación estrictamente bilateral. Las partes sólo podrán intercambiar información relativa a su relación contractual y no podrán referirse ni intercambiar información que aluda a la relación contractual que cada una mantenga con terceros.

No entregar, recibir ni intercambiar información estratégica de terceros que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado (“**Información Comercial Sensible**”). Se considerará Información Comercial Sensible, sin que sea un listado taxativo: precios o políticas de precios y descuentos; capacidad, volúmenes, estructura de costos; márgenes, estrategias de negocios, de inversión y de marketing; políticas laborales y de remuneración; estrategias de comercialización –recientes, actuales o futuras– de clientes o proveedores; condiciones comerciales, en cualquiera de sus aspectos, que regulen la relación con clientes o proveedores; suministro o suspensión del suministro a cualquier cliente o clase de cliente en particular; innovación o desarrollo de nuevos proyectos, productos o servicios; bases de datos o procesamiento interno de estadísticas; el impacto comercial o económico que cualquier estrategia pueda tener en competidores actuales o potenciales; condiciones de crédito; y, cualquier otra información que normalmente se mantendría confidencial y a resguardo de los competidores.

Mantener estricta confidencialidad y reserva de la información intercambiada y conocida con motivo de la relación comercial entre las Partes.

El incumplimiento o transgresión por las Partes, de las obligaciones, deberes y responsabilidades que impone la normativa de libre competencia y lo señalado en esta sección, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que impone la relación contractual entre las Partes, que permitirá poner término anticipado e inmediato a todo Contrato celebrado entre ellas, sin lugar a indemnización o compensación de ningún tipo.

Cada Parte se compromete a notificar a la otra, de todo hecho, acción, omisión o circunstancia que pudiese constituir una infracción a las normas de libre competencia y que haya sido cometido por cualquiera de los intervinientes en la ejecución de este Contrato, tan pronto se tome conocimiento de la situación. El Proveedor deberá comunicar y notificar de todo hecho, acción, omisión o circunstancia que pudiese constituir una infracción a las normas de libre competencia a los correos librecompetencia@cencosud.cl y libre.competencia@cencomalls.cl, según corresponda, o a los otros canales que con posterioridad sean habilitados por Cencosud para estos efectos.

19. Datos Personales



El Proveedor autoriza expresamente el tratamiento de los datos personales que suministre a través del Contrato, así como de todos aquellos que pudiera facilitar a Cencosud con motivo de la ejecución del Contrato, ello en conformidad con la normativa de protección de datos personales vigente. Por medio de esta autorización, Cencosud podrá entregar cualquier información, negociación, contrato, etc. a sus filiales y empresas relacionadas, siempre respetando la normativa vigente.

Por su parte, el Proveedor se compromete a utilizar los datos personales a los que pudiera tener acceso con ocasión de la relación contractual con Cencosud, única y exclusivamente para cumplir el objeto señalado en el Contrato, según las instrucciones otorgadas por Cencosud y en conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 19.628 y sus normas modificatorias y/o complementarias. Toda información y/o datos personales a los que el Proveedor pueda acceder con ocasión del Contrato, se encuentra protegida por el deber de reserva y confidencialidad, no pudiendo compartirla a terceros sin la respectiva autorización expresa de Cencosud. El Proveedor se compromete a difundir entre sus colaboradores los deberes de confidencialidad respecto a los datos personales y/o información a la que tengan acceso.

El Proveedor no podrá tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el Contrato. Si por mandato legal el Proveedor debe tratar los datos personales de manera distinta a la indicada, deberá informar a Cencosud inmediatamente una vez tenga conocimiento de ello.

En el evento que Cencosud sea objeto de algún requerimiento de ejercicio de derechos de un titular de datos o cualquier autoridad competente en la materia, el Proveedor se obliga a prestar todo el apoyo y ayuda que Cencosud le solicite en relación con el tratamiento de datos que realiza en virtud del Contrato.

Si el Proveedor recibe una solicitud respecto del ejercicio de los derechos contemplados en la Ley N°19.628, y que éstos estén relacionados con el objeto del Contrato, deberá informar de ello a Cencosud en el plazo máximo de 24 horas desde recibida la notificación, con el fin de determinar las acciones que correspondan.

El Proveedor se obliga a no realizar ninguna transferencia de datos o bases de datos a los que accedan en virtud del presente Contrato, sin autorización previa y por escrito de Cencosud.

Como regla general, nada en este instrumento podrá interpretarse como cesión y/o transferencia de datos personales. El Proveedor deberá tratar los datos personales a los que accediere, de manera independiente a cualquier tipo de información de un tercero ajeno a las partes.

Al término del Contrato, el Proveedor tendrá la obligación de eliminar, destruir o devolver integralmente, toda la información y/o datos personales a los que tuvo acceso con ocasión de la relación contractual. Cencosud podrá exigir una declaración jurada en el sentido que se ha destruido, eliminado y/o devuelto la información y que no se ha conservado reproducción alguna de ella.

En el caso que el Proveedor preste el servicio a través de terceros y de conformidad a la cláusula 9 del presente documento, el Proveedor deberá incluir en dichos contratos, disposiciones sustancialmente similares a la presente cláusula.

El Proveedor, deberá indemnizar y liberar de toda responsabilidad a Cencosud, por cualquier incumplimiento, reclamo, multas y/o gastos que se ocasionaren o tengan relación con el objeto del Contrato y la Ley 19.628.



El Proveedor declara que cuenta con procedimientos de seguridad con los más altos estándares de la industria y la normativa legal vigente, para proteger los datos personales y/o información de Cencosud, de cualquier tipo de acceso o uso distinto del permitido según el objeto del Contrato respectivo y los mantendrá durante toda su vigencia.

En el caso de una brecha de seguridad que afecte los datos personales objeto del Contrato, el Proveedor realizará esfuerzos diligentes con el fin de dar pronta solución, evitar cualquier consecuencia negativa y tomar precauciones inmediatas para poner fin e impedir la reiteración de cualquier incidente de seguridad que pudiera poner en riesgo un acceso o uso no autorizado a la información; sin perjuicio de la obligación de comunicarlo a Cencosud tan pronto tenga conocimiento del hecho.

20. Sostenibilidad

En Cencosud la sostenibilidad es parte de su estrategia y en consideración a ello, las Partes declaran:

- (i) Cumplir con la normativa local vigente;
- (ii) Cumplir y promover, en la ejecución del Contrato y durante toda la vigencia de la relación con Cencosud, el Código de Ética de la Compañía, así como las políticas, estándares y lineamientos de sostenibilidad, compliance y gobierno corporativo de la Compañía, cuyo propósito es promover y fortalecer una cultura basada en sólidos principios y valores éticos que propicien el respeto, la integridad, transparencia y cumplimiento de normativas internas y externas en los distintos países donde opera;
- (iii) Apoyar y resguardar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia.

En el cumplimiento de estas obligaciones, el Proveedor se obliga a actuar conforme a principios y prácticas consistentes con criterios ambientales, sociales y de gobernanza, incluyendo, según corresponda, el respeto de los derechos humanos, el cumplimiento de la normativa medioambiental, laboral y de seguridad y salud en el trabajo, la promoción de ambientes de trabajo libres de discriminación, acoso y violencia, la prevención de conductas contrarias a la libre competencia y a la probidad, la prevención de la corrupción y conflictos de interés, la protección de la información, y el desarrollo de prácticas razonables orientadas a la protección del medio ambiente, el uso responsable de recursos y la mitigación de impactos adversos derivados de su actividad.

El Proveedor deberá, asimismo, adoptar medidas razonables para difundir y hacer exigibles estos estándares a su personal, contratistas y subcontratistas que participen en la ejecución del Contrato, informar oportunamente a la Compañía cualquier incumplimiento relevante o situación que pueda afectar materialmente el cumplimiento de estas obligaciones, y colaborar de buena fe en la implementación de medidas correctivas cuando ello sea procedente.

Asimismo, cuando por la naturaleza de los Bienes y/o Servicios resulte aplicable, el Proveedor deberá cumplir con los lineamientos de abastecimiento responsable, trazabilidad, certificaciones, bienestar animal, agricultura sostenible y gestión de riesgos ASG que Cencosud le comunique o ponga a su disposición. Para estos efectos, el Proveedor deberá entregar la información y documentación razonablemente requerida por Cencosud, colaborar en procesos de evaluación, auditoría o verificación, y adoptar planes de acción correctivos frente a brechas relevantes, especialmente en



materias de derechos humanos, cumplimiento laboral, protección ambiental, biodiversidad, uso responsable de recursos, bienestar animal y prácticas agrícolas sostenibles.

21. Exclusividad

La existencia de cualquier obligación de exclusividad entre las Partes deberá pactarse expresa y específicamente en el Contrato correspondiente. En consecuencia, la exclusividad no se presumirá y solo regirá en la medida, términos, condiciones, plazo y alcance que se establezcan en los Contratos que suscriban las Partes, según las necesidades comerciales y operativas del mismo.

Salvo estipulación expresa en contrario en el Contrato correspondiente, ninguna disposición de estos Términos obligará a Cencosud a contratar en forma exclusiva con el Proveedor, ni impedirá a Cencosud adquirir bienes o contratar servicios iguales o similares de terceros, ni impedirá al Proveedor prestar servicios o comercializar bienes a terceros.

Cualquier exclusividad que se pacte deberá constar por escrito y será de derecho estricto, por lo que no admitirá interpretaciones extensivas a supuestos, territorios, sociedades, categorías, canales, negocios o plazos no expresamente contemplados en el Contrato respectivo.

22. Misceláneos

Interpretación: Las obligaciones que asume el Proveedor en virtud de estos Términos y de los Contratos que celebre con la Compañía no se interpretarán restrictivamente, es decir, las mismas incluirán toda provisión o servicio que sean necesarios para cumplir a cabalidad con la prestación de los Servicios, de acuerdo con las mejores prácticas o reglas.

Indivisibilidad: Las Partes dan carácter de indivisibles a todas y cada una de las obligaciones que asume el Proveedor en estos Términos y en los Contratos celebrados con la Compañía, de tal manera que esta última podrá exigir el cumplimiento de tales obligaciones, en su totalidad de cualquiera de los sucesores o continuadores de ella, particularmente en caso de división del Proveedor.

Cesión: El Proveedor no podrá bajo ningún respecto ceder, preñar, traspasar o novar, el todo o parte, los derechos u obligaciones que asume en virtud del Contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de Cencosud.

De igual manera, le estará prohibido constituir sobre el Contrato garantías, prendas u otros gravámenes que le pudiesen afectar, sin la previa autorización por escrito de Cencosud. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Proveedor a ceder las facturas debidamente aceptadas por la Compañía en conformidad con la ley aplicable.

Cencosud estará autorizado para ceder y transferir el Contrato y las obligaciones y derechos contenidos en éste a cualquiera de sus empresas filiales o relacionadas, debiendo en todo caso notificar al Proveedor de tal cesión o transferencia.

Nulidad parcial: En el evento que cualquier cláusula, sección, subsección o disposición del Contrato fuere declarada nula o ineficaz por cualquier causa por algún tribunal competente, las Partes deberán reunirse en el menor tiempo posible y utilizar sus mejores esfuerzos para: (i) negociar una sustitución de dicha cláusula, sección, subsección o disposición la cual deberá, en la más amplia extensión



posible, reflejar en ella la intención original de las Partes; y (ii) negociar aquellos cambios, sustituciones, aclaraciones o incorporaciones a las restantes disposiciones del Contrato que puedan ser necesarias, además de la sección (i) anterior, para dar efecto a la intención de las Partes al establecer la cláusula, sección, subsección o disposición declarada nula. La nulidad o falta de eficacia de dicha cláusula, sección, subsección o disposición no afectará de manera alguna las restantes disposiciones del Contrato y el mismo será interpretado y aplicado como si dicha cláusula, sección, subsección o disposición no existiere.

Comunicaciones: Salvo que se disponga otra cosa en el Contrato, todas las comunicaciones entre las Partes que se indican a continuación, se harán por escrito y se efectuarán exclusivamente a las personas designadas en el Contrato, a través del medio que al caso resulte con mayor idoneidad, de preferencia por correo electrónico, salvo que la comunicación de que se trate exija, a discreción de la parte emisora, que exista certeza respecto de su envío y/o recepción, en cuyo caso, estas comunicaciones entre las Partes se realizarán por correo certificado o registrado. Las comunicaciones se entenderán recibidas por el destinatario cuando las reciba, pero en ningún caso más allá de: (i) Si la comunicación es entregada personalmente, cuando se entrega; (ii) Si la comunicación es enviada por correo a una localidad dentro del país desde el cual ha sido enviada, 72 horas después de haber sido depositada en la oficina postal como correo certificado o registrado con el importe pagado; (iii) Si la comunicación es enviada por correo internacional, 10 días hábiles después de haber sido depositada en la oficina postal como correo certificado o registrado con el importe pagado; y (iv) Si la comunicación es enviada por fax, un día hábil bancario después de su envío por el remitente del fax, sujeto a confirmación de envío según muestra el comprobante de transmisión del remitente.

Renuncia de Derechos: El hecho de que Cencosud no ejercitase o demorase el ejercicio de cualquiera de sus derechos en el Contrato o en estos Términos no constituirá una renuncia de ellos, como tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio de los mismos o de otros derechos. Los recursos a que aquí se hace referencia son acumulativos y no excluyen ningún otro recurso reconocido por la ley aplicable.

Modificaciones: Ni el Contrato ni tampoco parte alguna de sus cláusulas, secciones, subsecciones o disposiciones podrán ser modificadas, excepto mediante un acuerdo escrito suscrito por ambas Partes.

23. Ley aplicable y resolución de disputas

Estos Términos y los Contratos, incluido cualquier litigio relacionado con éstos, se regirán conforme a la legislación chilena.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de estos Términos o los Contratos suscritos entre ellas, o cualquier otro motivo, será sometida al conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia competentes.